

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE
MAPFRE CAJAMADRID HOLDING DE ENTIDADES ASEGURADORAS, S.A.

TITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1º

Con la denominación "MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING DE ENTIDADES ASEGURADORAS, S.A.", se constituye una sociedad que se rige por estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que le sean aplicables.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

Artículo 2º

Constituye el objeto social:

- La tenencia de participaciones en entidades aseguradoras y reaseguradoras, con expresa exclusión de las actividades regidas por la Ley del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.
- La adquisición, venta y tenencia de participaciones en sociedades mercantiles que realicen actividades conexas con las de seguros, con expresa exclusión de las actividades regidas por la Ley del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.
- El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de las sociedades filiales y participadas.
- Cualquier otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.

El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Artículo 3º

Su duración es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 4º

Su domicilio social queda establecido en Madrid, Paseo de Recoletos, nº 25. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro de la localidad. El traslado fuera de la localidad requiere acuerdo de la Junta General.

Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo ser ampliado a otros países por acuerdo del Consejo de Administración, que tiene facultad para establecer o suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones, tanto en España como en el extranjero, y acordar su traslado.

TITULO II

Artículo 5º

El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS, y está representado por DOSCIENTAS QUINCE MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTE ACCIONES nominativas ordinarias, de UN EURO CON CINCUENTA CENTIMOS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 215.984.520, ambos inclusive, y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6º

Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos y políticos y se inscribirán en el Libro Registro de Acciones establecido por la Ley de Sociedades Anónimas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre ellas.

Artículo 7º

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que serán cortados de libros talonarios, irán firmados por dos consejeros, pudiendo ir tales firmas impresas o estampilladas en los títulos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Podrán utilizarse títulos múltiples, comprensivos de varias acciones, en la forma admitida por las disposiciones y usos aplicables.

Igualmente podrán librarse, en sustitución de las acciones, extractos nominativos de inscripción, comprensivos de todos los requisitos de aquéllas, expresando el número, valor nominal, numera-

ción de las acciones que comprende el extracto y el número, fecha y folio del Libro Registro en que conste la inscripción correspondiente.

Artículo 8°

Serán libres las transmisiones de acciones efectuadas entre los accionistas de la Sociedad.

Si algún accionista proyectase o pretendiese transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones a título oneroso o lucrativo los demás accionistas gozarán de un derecho de preferencia para su adquisición.

A tal efecto, el accionista que proyecte o pretenda transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones a título oneroso o lucrativo a persona física o jurídica que no sea accionista, deberá comunicarlo por escrito y por conducto notarial al Presidente del consejo de administración, expresando el número, clase y serie de las acciones que desea transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir las acciones, el precio de cada acción y las condiciones de pago. Esta comunicación del proyecto de transmisión tendrá los efectos de una oferta irrevocable de contrato.

En el plazo de ocho (8) días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, el Presidente del consejo de administración remitirá, por correo urgente, copia de la oferta de venta simultáneamente a todos los accionistas que el día de la remisión de la copia figuren inscritos en el Libro Registro de Acciones nominativas de la Sociedad, por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones. La remisión se realizará al domicilio que figure en el referido Libro.

En el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha de remisión de la copia de la comunicación, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo por cualquier medio escrito al Presidente del consejo de administración.

En el plazo de ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Presidente del consejo de administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

Si fuesen varios los que han ejercitado el derecho, las acciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran de su titularidad.

La distribución de las acciones correspondientes a los accionistas que hubieran ejercitado conjuntamente el derecho de adquisición preferente se realizará conforme a las reglas establecidas por los interesados. En su defecto, se aplicará la regla de la distribución proporcional al valor nominal.

Una vez adjudicadas las acciones, el Presidente del consejo de administración comunicará al accionista vendedor el nombre y domicilio de los accionistas adjudicatarios y el número de ac-

ciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los adjudicatarios.

El precio y las condiciones de la adquisición de las acciones serán los que figuren en el proyecto de transmisión.

En caso que ningún accionista manifestase su deseo de ejercer el derecho de adquisición preferente en el plazo establecido para ello, el Presidente del consejo de administración convocará a los accionistas para la celebración de una junta general extraordinaria en la que se decidirá si la Sociedad procede a la adquisición de las acciones ofrecidas, con formal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas para la adquisición de acciones propias por la Sociedad.

Transcurridos dos (2) meses desde la remisión al Presidente del consejo de administración de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones, sin que el oferente haya recibido la comunicación referida anteriormente, quedará libre el accionista para transmitir las acciones conforme al proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta (30) días.

Si la transmisión no se efectúa en este último plazo, el accionista no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurra un (1) año a contar desde la fecha del anterior.

En los casos de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, el Presidente del consejo de administración podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones nominativas, presentando a uno o varios accionistas adquirentes. La presentación del adquirente o adquirentes tendrá lugar por conducto notarial en el plazo máximo de dos (2) meses a contar del día en que se solicitó la inscripción en el Libro Registro de Acciones nominativas.

A tal fin, en el plazo de ocho (8) días naturales desde la recepción de la solicitud de inscripción, el órgano de administración remitirá, por correo urgente, copia de la misma simultáneamente a todos los accionistas que figuren inscritos en el Libro Registro de Acciones nominativas por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente, la adquisición de acciones y la comunicación al solicitante de la inscripción se efectuarán conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

El precio de adquisición de las acciones será necesariamente el valor real que las mismas tuvieran el día en que se hubiere solicitado la inscripción en el Libro Registro de Acciones nominativas y se determinará conforme a lo dispuesto en la ley.

Los dividendos que la Sociedad hubiera acordado repartir en el período de tiempo comprendido entre la solicitud de inscripción en el Libro Registro de Acciones nominativas y la comunicación al solicitante del nombre del accionista o accionistas adquirentes, corresponderán al solicitante.

Las transmisiones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este procedimiento no serán oponibles a la Sociedad.

Independientemente al procedimiento fijado en el presente artículo, los accionistas podrán renunciar en cualquier momento a su derecho de adquisición preferente regulado en el mismo, mediante carta dirigida al Presidente del consejo de administración expresando tal renuncia. Dicha renuncia también podrá manifestarse en junta general convocada al efecto.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse al amparo de este artículo se realizarán por escrito, enviado por correo certificado urgente y con acuse de recibo, o bien por conducto notarial cuando así se haya hecho constar expresamente, a los domicilios que figuren en el Libro Registro de Acciones nominativas de la Sociedad.

Artículo 9º.

Lo previsto en el artículo precedente no será aplicable a las transmisiones de acciones que, por cualquier título, realice un accionista a favor de entidades de su propio grupo de empresas, siendo libres, por tanto, dicha clase de transmisiones. A este efecto se entenderá que forman parte del mismo grupo de empresas del accionista vendedor:

- a) Las entidades filiales del accionista vendedor, entendiéndose por tales aquellas sociedades en que aquél detente, directa o indirectamente, la mayoría en los votos en la Junta General.
- b) Las entidades que controlen directa o indirectamente la mayoría de los votos en la Junta General del accionista vendedor, cuando éste sea a su vez una sociedad.
- c) Las Fundaciones o instituciones similares promovidas por el accionista vendedor o por las empresas de su Grupo, siempre que éstos conserven la facultad de designar a la mayoría de los componentes de sus Patronatos u órganos de gobierno.

Artículo 10º

En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Capítulo 1°. Junta General de Accionistas

Artículo 11°

Es el órgano superior de gobierno de la sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

Artículo 12°

Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocado el Consejo de Administración con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.

Artículo 13°

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho a asistir los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos.

La junta general de accionistas quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto que no constituya una Materia Reservada (conforme se define en este mismo artículo) cuando concurren, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, para que la junta general de accionistas pueda acordar validamente cualquiera de las materias contempladas en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, con

excepción de aquéllas que constituyan una Materia Reservada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta y cinco por ciento (35%) de dicho capital.

Las decisiones relativas a cualquier asunto que no constituya una Materia Reservada, se adoptarán por mayoría absoluta del capital presente o representado en la junta. Cuando la decisión afecte a alguna de las materias a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, con excepción de aquéllas que constituyan una Materia Reservada, y concurren a la junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sobre dichas materias sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta.

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto que constituya una Materia Reservada cuando concurren, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

Las decisiones relativas a cualquier asunto que constituya Materia Reservada se adoptarán mediante el voto afirmativo de accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente o representado en la junta.

Se entenderá que las siguientes materias, que son competencia de la junta general de accionistas, son Materias Reservadas:

- (a) disolución o liquidación de la Sociedad;
- (b) fusión de la Sociedad, excepto las fusiones por absorción en las que la Sociedad resulte ser la sociedad absorbente;
- (c) transformación o escisión de la Sociedad;
- (d) exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social que la Sociedad acuerde;
- (e) venta o disposición del negocio, activos o patrimonio de la Sociedad como un todo en conjunto;
- (f) modificación del objeto social o de las actividades propias de la Sociedad o de la estrategia global de negocio de la Sociedad.
- (g) adquisición de acciones propias.
- (h) reducción del capital.

Artículo 14º

En lo no previsto en estos estatutos, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 2º. Consejo de Administración

Artículo 15º

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad. Tiene plenas facultades de representación, administración y disposición y sus actos obligan a la sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la sociedad.

Puede delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes a favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Artículo 16º

Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a once ni superior a quince.

La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.

No pueden ser Consejeros los incursos en incapacidad, inhabilitación o prohibición de acuerdo con las leyes, en especial la Ley 12/1995 de 11 de mayo y la Ley 14/1995 de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 17º

Elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

El Presidente asume la representación de la sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración y ordena el cumplimiento de sus acuerdos.

Los Vicepresidentes por su orden numérico, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero Delegado o, en defecto de éste, por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones y custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

Artículo 18º

El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente de entre los accionistas las vacantes que se produzcan en su seno, quedando estos nombramientos sujetos a su ratificación por la primera Junta General que se celebre.

Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, siendo reelegibles.

Artículo 19º

Los miembros del Consejo de Administración perciben la retribución que acuerde la Junta General de Accionistas, que consistirá en una asignación fija. Además le serán compensados los gastos de desplazamiento que hayan tenido que efectuar para asistir a reuniones o llevar a cabo gestiones en beneficio de la sociedad.

Las anteriores retribuciones son independientes, en todo caso, de las que corresponda percibir a los Consejeros que desempeñen al mismo tiempo funciones ejecutivas o laborales al servicio de la sociedad.

Artículo 20º

Se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y por lo menos una vez cada mes y medio. Será convocado por el Presidente o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, por iniciativa propia o a solicitud fehaciente de dos Consejeros. En el caso de que el Presidente no convocara una reunión del consejo de administración en un plazo de catorce (14) días después de que se lo hubieran solicitado fehacientemente dos consejeros, estos consejeros estarán facultados para convocar directamente la reunión.

Se considerará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el número 2 del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

La convocatoria de las reuniones del consejo de administración se llevará a cabo mediante notificación por escrito, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión. Esta convocatoria por escrito se enviará por télex, telefax o

carta certificada dirigida a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría de la Sociedad, como mínimo siete (7) días antes de la fecha prevista de la reunión.

Cuando la índole extremadamente urgente de los asuntos a tratar así lo exija, se podrá celebrar una reunión del consejo, convocándola con una antelación de dos (2) días o, inclusive, tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.

Artículo 21º

Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos. El Consejo puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

TITULO IV

INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 22º

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 23º

El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

Artículo 24º

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde, aplicando la parte que pro-

ceda a las aportaciones y donaciones a que se refiere el artículo siguiente y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25°

La sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.

La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

* * * * *